

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se autoriza la recogida de algas y argazos del género «Fucus» en el Distrito Marítimo de Luarca.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Sanval, S. A.», interesando se le autorice la recogida de algas y argazos del género «Fucus» para su industrialización, en donde es concesionaria para la recogida del género «gelidium», «liquen» y «laminaria» por Orden ministerial de 13 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 20) transferida a «Sanval, S. A.», por Orden ministerial de 12 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 47), en el Distrito Marítimo de Luarca.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª El cupo de recogida de algas y argazos anual será:

«Gelidium»: 26 toneladas.
«Liquen»: 26 toneladas.
«Laminaria»: 20 toneladas.
«Fucus»: 10 toneladas.

2.ª Esta autorización que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga como ampliación de la concesión que disfruta por Orden ministerial de 13 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 20), solamente para fines industriales y por un plazo que será el mismo que el de la citada concesión, el 23 de enero de 1971, ajustándose a las normas establecidas en la misma y a la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) por la que se rigen esta clase de concesiones.

Queda obligada la Empresa «Sanval, S. A.», a industrializar en su fábrica el cupo de algas y argazos recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

3.ª El balizamiento de las zonas será efectuado por cuenta del concesionario, de acuerdo con las directrices dadas por la Autoridad de Marina en cada caso. El balizamiento se hará por medio de balizas fondeadas, pintadas de color amarillo, visibles desde tierra y en los casos en que por tratarse de zonas muy abiertas y éste no sea factible, se delimitarán las zonas por marcaciones o enfilaciones terrestres fácilmente visibles desde la mar.

4.ª Para efectuar la corta y arranque de algas de fondo deberá solicitar previamente autorización del Comandante Militar de Marina, haciendo constar, dentro de la zona que corresponde con arreglo a la norma 12 de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), los lugares de corta y arranque y cantidades que proyecta extraer, en cada caso se resolverá la petición por la Autoridad de Marina, previo informe del Laboratorio regional del Instituto Español de Oceanografía. Si este informe no es favorable, no se autoriza el arranque o corta de algas.

5.ª Dará lugar a su caducidad, previa formación de expediente en los casos siguientes:

a) Si en el transcurso de uno año, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no ha comenzado la firma interesada la corta o arranque de algas y recogida de argazos de la clase autorizada, o si fuese abandonada durante dos años consecutivos.

Se entiende que una concesión ha sido abandonada cuando ha transcurrido un período de seis meses o más sin efectuarse faena de recolección alguna. Si se trata de corta o arranque de algas, este período de inactividad será de tres meses y se contará únicamente durante la campaña de corte o arranque, es decir del 1 de abril al 1 de octubre.

b) El incumplimiento de las normas fijadas en las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) y 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 80) y Circular número cuatro de esta Dirección General de fecha 21 de mayo de 1965 sobre condiciones de aptitud física y normas de seguridad que deberá exigirse a los recolectores submarinos y de esta Orden Ministerial de concesión.

c) Por enajenación de la concesión sin la previa autorización de la Dirección General de Pesca Marítima.

d) Por extraer algas y argazos en lugares prohibidos o dedicarse a la pesca y captura de peces, crustáceos y moluscos en cualquier época.

e) Por falta de veracidad en partes estadísticas y guías de circulación, falseando por más o por menos las cantidades de algas y argazos recolectados

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 31 de mayo de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se restablecen las funciones delegadas otorgadas al Banco de Siero.

En virtud de las facultades privativas que al Instituto Español de Moneda Extranjera confiere el Decreto de 26 de octubre de 1951, este Organismo ha acordado restablecer en sus propios términos la delegación de funciones a favor del Banco de Siero, suspendida provisionalmente en 2 de noviembre de 1966, que en lo sucesivo, y en atención al cambio de denominación de la mencionada razón social, debe considerarse referida al Banco del Norte, S. A.

Madrid, 22 de junio de 1967.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de junio de 1967:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| | Pesetas | Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,896 | 60,076 |
| 1 Dólar canadiense | 55,439 | 55,605 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,205 | 12,241 |
| 1 Libra esterlina | 167,148 | 167,651 |
| 1 Franco suizo | 13,878 | 13,919 |
| 100 Francos belgas | 120,672 | 121,035 |
| 1 Marco alemán | 15,051 | 15,096 |
| 100 Liras italianas | 9,592 | 9,620 |
| 1 Florin holandés | 16,629 | 16,679 |
| 1 Corona sueca | 11,626 | 11,660 |
| 1 Corona danesa | 8,652 | 8,678 |
| 1 Corona noruega | 8,380 | 8,405 |
| 1 Marco finlandés | 18,600 | 18,655 |
| 100 Chelines austriacos | 231,907 | 232,605 |
| 100 Escudos portugueses | 208,401 | 209,028 |

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 7 de febrero de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cipriana Teresa Rivas Sánchez contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cipriana Teresa Rivas Sánchez, representada por el Procurador señor Estévez Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Felisindo Caderno, contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1964 sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1967 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Rivas Suárez contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que le impuso sanciones por faltas muy graves cometidas en su calidad de promotora de viviendas en la calle del Generalísimo, de Santa Eugenia de Riveira, y desestimándolo también en su parte, debemos declarar, como declaramos válida y subsistente, dicha resolución como ajustada a derecho, en cuanto impone a la recurrente la multa de treinta mil pesetas por quebranto de las ordenanzas técnicas, así como la revocamos en todo lo demás que a la misma recurrente se refiere, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 18 de mayo de 1967

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se descalifican los pisos-vivienda de renta limitada, primer grupo. 1.º derecha e izquierda, 2.º derecha e izquierda, 3.º derecha, 4.º derecha e izquierda, 5.º derecha e izquierda, 6.º derecha e izquierda y 7.º derecha e izquierda de la primera portería y 1.º derecha e izquierda, 2.º derecha e izquierda, 3.º derecha e izquierda, 4.º derecha e izquierda, 5.º derecha e izquierda y 7.º derecha e izquierda de la portería segunda de los edificios 1 y 3 de la avenida de Eduardo Aunós, de San Juan de Alicante, propiedad de don José Abad Burruezo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número A-I-154/64, de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por don José Abad Burruezo de los pisos 1.º derecha e izquierda, 2.º derecha e izquierda, 3.º derecha, 4.º derecha e izquierda, 5.º derecha e izquierda, 6.º derecha e izquierda y 7.º derecha e izquierda de la primera portería y los pisos 1.º derecha e izquierda, 2.º derecha e izquierda, 3.º derecha e izquierda, 4.º derecha e izquierda, 5.º derecha e izquierda, 6.º derecha e izquierda y 7.º derecho e izquierda de la portería segunda de los edificios 1 y 3 de la avenida de Eduardo Aunós, de San Juan de Alicante.

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el quinto, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar los pisos-viviendas de renta limitada, primer grupo. 1.º derecha e izquierda, 2.º de-

recha e izquierda, 3.º derecha, 4.º derecha e izquierda, 5.º derecha e izquierda, 6.º derecha e izquierda y 7.º derecha e izquierda de la primera portería, y 1.º derecha e izquierda, 2.º derecha e izquierda, 3.º derecha e izquierda, 4.º derecha e izquierda, 5.º derecha, 6.º derecha e izquierda y 7.º derecha e izquierda de la portería segunda, de los edificios 1 y 3 de la avenida de Eduardo Aunós de San Juan de Alicante solicitada por su propietario, don José Abad Burruezo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1967

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras del camino vecinal número 88, en la continuación de Fontañá-Aldea Ginzo.

El Presidente de la Diputación Provincial de Orense hace saber:

Que en el día y horas luego indicados se procederá a levantar las actas previas a la ocupación urgente de los bienes que se mencionan, afectados de ocupación con motivo de las obras del camino vecinal número 88, en la continuación de Fontañá-Aldea Ginzo primera sección, incluido en el Plan Provincial de Obras de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de 1966, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 1 de abril de 1966, y serle de aplicación lo que se señala en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa:

| Número de orden | Propietario y domicilio | Lugar donde radican los bienes | Destino | Superficie — Areas |
|-----------------|--|--------------------------------|-----------------------|--------------------|
| 1 | D. Modesto Guerreo, de Senra (Puentedeiva) ... | Fontañá (Puentedeiva) ... | Cultivo de maíz | 0,62 |
| 2 | D.ª Pilar Alvarez Fernández, de Senra (Puentedeiva) | Iglesia (Puentedeiva) | Maíz y viñedo | 10,58 |
| 3 | D. José Benito Fernández Araujo, de Regueiro (Puentedeiva) | Sabarentas (Puentedeiva) | Maíz y yermo | 1,22 |
| 4 | D. José Lorenzo Vázquez, de Veiga (Puentedeiva) | Labandeira (Puentedeiva) | Maíz | 0,96 |
| 5 | D. Luis Alvarez Araujo, de Veiga (Puentedeiva) | Carballo (Puentedeiva) ... | Maíz y viñedo | 1,16 |
| 6 | D. Antonio Fernández Alén, de Puente (Puentedeiva) | Puente (Puentedeiva) | Hortalizas | 5,52 |

Día 7 de julio próximo en los puntos en donde radican las fincas respectivas, y a las siguientes horas: nueve treinta, para la finca número 1; diez treinta, para la número 2; once treinta, para la número 3; doce treinta, para la número 4; trece treinta, para la número 5 y a las diecisiete treinta, para la número 6.

Por todo lo cual se cita a los propietarios de los mencionados bienes y otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en los respectivos inmuebles, en el día y hora indicados, advirtiéndole que las partes interesadas podrán hacerse acompañar en dicho acto por Peritos y Notario.

También se indica que hasta el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito, ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados de urgente ocupación.

Orense, 16 de junio de 1967.—El Presidente.—3.217-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vigo por la que se señalan las fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Vigo desde el río Oitavén», en el término municipal de Pazos de Borbén.

Declaradas de urgencia las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Vigo desde el río Oitavén», por estar

incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, según prescribe en su artículo 20-d) la Ley de 28 de diciembre de 1963, con los efectos que se establecen el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace saber a los propietarios que figuran en la segunda relación (números 45 al 306) que a continuación se relacionan para que a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación comparezcan el día y hora señalados en el Ayuntamiento de Pazos de Borbén, desde donde se irá al terreno cuando fuese necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Parcelas números 46 al 132: Día 7 de julio, a las diez horas, y siguiente.

Parcelas números 133 al 219: Día 10 de julio, a las diez horas, y siguiente.

Parcelas números 219 al 306: Día 12 de julio, a las diez horas, y siguiente.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que los asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.), y pudiendo hacerse acompañar a su costa de un Perito y un Notario.

Vigo, 14 de junio de 1967.—El representante de la Administración, Antonio Rivas Dou.—3.450-A.